REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **71** **Fecha:** 12/05/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120160022100	Ejecutivo	LUIS ALFONSO - RODRIGUEZ FERNANDEZ	SALUD TOTAL EPS	El Despacho Resuelve: Nombra nuevo auxiliar de la justicia.	11/05/2021		
05266310500120180029300	Ordinario	NIXON DE JESUS QUINTO HENAO	HELDA DEL SOCORRO VALENCIA ACEVEDO	El Despacho Resuelve: Se fija el día 31 de mayo de 2021, a las 2.00 pm, pra audiencia de tramite y juzgamiento.	11/05/2021		
05266310500120210015900	Accion de Tutela	DORA ALICIA ARANGO ARENAS	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Archivo de incidente por cumplimiento a fallo de tutela	11/05/2021		
05266310500120210026400	Ordinario	REINALDO ANTONIO QUIROZ GARCIA	COLPENSIONES	Auto que avoca conocimiento. avoca conocimiento y fija fecha para Audiencia	11/05/2021		
05266310500120210026500	Ordinario	JOSE IGNACIO PERDOMO MALDONADO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	11/05/2021		
05266310500120210026600	Ordinario	JHON GILBERTO MARTINEZ BETANCUR	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto que admite demanda y reconoce personeria Admite demanda y fija fecha	11/05/2021		
05266310500120210026700	Ordinario	MARLENE DEL SOCORRO - GUERRERO CHAVEZ	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	11/05/2021		

FIJADOS HOY **12/05/2021** **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL** **TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2016-00221-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Mayo Once (11) de dos mil Veintiuno (2021)

En vista de la imposibilidad de la auxiliar de la justicia de realizar el peritaje ordenado, respecto de los valores faltantes en los aportes realizados a PROTECCIÓN S.A., a favor de la parte ejecutante, conforme a lo ordenado en la sentencia emitida por este despacho, se hace necesario hacer uso de la facultades oficiosas del juez, en consecuencia, de la lista de auxiliares de la justicia, se nombra al contador público Dr. LUIS FERNANDO SERNA HERNANDEZ, a efectos de que proceda a realizar las liquidaciones correspondientes.

Se advierte que los costos de la pericia, estará a cargo de ambas partes.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de $500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

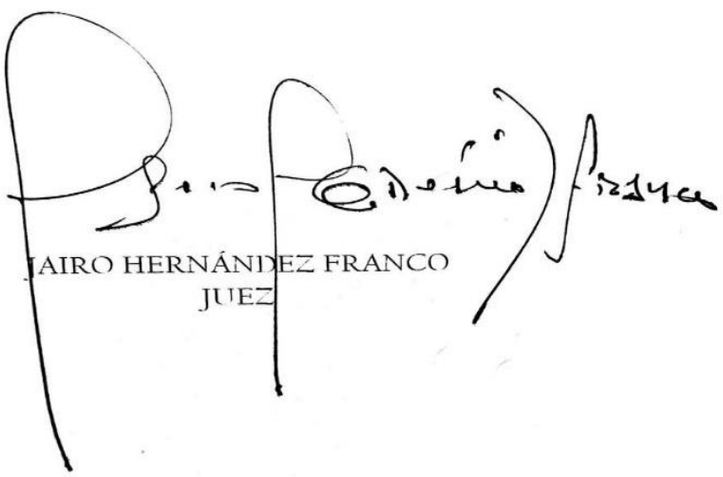

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 11 de mayo de 2021, a las Dos y treinta (2.30 pm), no se llevó a cabo, dado que por error involuntario en el sistema de gestión, se fijó una hora diferente.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2018-0293-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Mayo Once (11) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija como nueve fecha el día treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), a las 2.00 pm, para realización de audiencia con los mismos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-0264-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Mayo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, conforme al artículo 132 y siguientes del Código General del Proceso, se sirvió realizar un control de legalidad de la presente demanda, y evidenció que la competencia del mismo la tiene este Despacho por el factor competencia territorial, de acuerdo al artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, esta Judicatura **AVOCA CONOCIMIENTO DEL MISMO**, y una vez que ya se encuentra debidamente contestada la demanda, se procede a fijar fecha para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS,** dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** que promueve el demandante, señor **REINALDO ANTONIO QUIROZ GARCÍA,** en contra de **COLFONDOS** y **COLPENSIONES**, para ello, se señala el día **MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M).**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Doctora **ADRIANA VELOSA PEREZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 264.806 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de **COLPENSIONES**, y al Abogado **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA,** registrado con la Tarjeta Profesional No. 267.511 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de **COLFONDOS**.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	250
Radicado	052663105001-2021-00265-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
Demandante (s)	JOSE IGNACIO PERDOMO MALDONADO
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – y PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Mayo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JOSE IGNACIO PERDOMO MALDONADO,** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y **PORVENIR S.A. Pensiones y Cesantías.**

NOTIFÍQUESE el auto que admite la Demanda al Representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA,** o quien haga sus veces al momento de notificación, y al Representante Legal del **PORVENIR S.A.** Pensiones y Cesantías, señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ,** o por quien haga sus veces, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que proceda a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P., que rezan lo siguiente:

> *Artículo 610 del C.G.P "Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso".* (...).

> *Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones"* (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a los Abogados **CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.061 del Consejo Superior de la Judicatura, como principal, y al Abogado **JUAN FELIPE GALLEGO OSSA,** registrado con la Tarjeta Profesional No. 181.644 del Consejo Superior de la Judicatura, como suplente, de igual modo, se le reconoce dependencia judicial a la estudiante de derecho Gildardo Esteban Paniagua, conforme a lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971, no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para terminar, no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	251
Radicado	052663105001-2021-00266-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	JOHN GILBERTO MARTÍNEZ BETANCUR
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Mayo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JOHN GILBERTO MARTÍNEZ BETANCUR,** en contra del **MUNICIPIO DE ENVIGADO,** Representado Legalmente por el Alcalde **BRAULIO ESPINOSA MÁRQUEZ.**

Se fija fecha para celebrar audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, para día **MARTES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la Demanda a la parte demandada, haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental que pretendan hacer valer en el proceso.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a los Abogados **CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID**, portador de la Tarjeta Profesional No. 196.061 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal, y al Abogado **JUAN FELIPE GALLEGO OSSA,** registrado con la Tarjeta Profesional No. 181.644 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado suplente, de igual modo, se le reconoce dependencia judicial al estudiante de derecho Gildardo Esteban Paniagua

Yepes, conforme a lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971, no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para terminar, no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

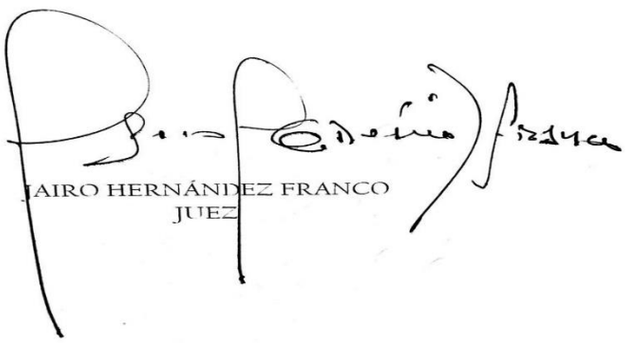

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	252
Radicado	052663105001-2021-267-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARLENE DEL SOCORRO GUERRERO CHAVES
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MARLENE DEL SOCORRO GUERRERO CHAVES,** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE el auto que admite la Demanda al Representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA,** o quien haga sus veces al momento de notificación, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que proceda a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P., que rezan lo siguiente:

> *Artículo 610 del C.G.P "Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso".* (...).

> *Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones"* (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial al Abogado en ejercicio **GERMAN GIRALDO RAMIREZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 28.548 del Consejo Superior de la Judicatura, y se le reconoce su calidad de dependiente judicial, al Profesional en derecho **GERMAN GIRALDO MONTOYA,** registrado con la Tarjeta Profesional No. 211.068 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para terminar, no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

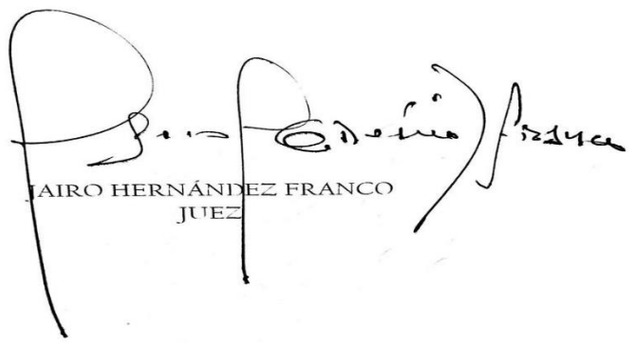

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ